

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Mauricio Mallach Barouille
mauricio.mallach@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

19/05/2020

Procedimiento para la celebración de acuerdos transaccionales y de suspensiones ante el SECLO.

La Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares estableció los procedimientos de actuación virtual para los trámites inconclusos y futuros de instancia obligatoria, acuerdos espontáneos y celebrados en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En el marco de las normas de emergencia dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y por la Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con lo dispuesto por la resolución MTEySS n° 344/2020¹ sobre el uso de plataformas virtuales y medios electrónicos en las actuaciones ante el organismo, la Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares emitió la Disposición n° 290/2020².

1. Contenido.

La norma fija las pautas para la tramitación de acuerdos espontáneos, en instancia obligatoria y aquellos que tengan por objeto acordar suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT.

1.1. Celebración de audiencias:

Se establece que las audiencias en el marco del Procedimiento de Conciliación Laboral Obligatorio y las de ratificación de acuerdos espontáneos, se celebrarán a través de plataformas virtuales, garantizándose el debido proceso (cfr. lo dispuesto por la resolución MTEySS n° 344/2020).

En ambos casos, el trámite se iniciará a través del [Portal de Abogados](#) en el sitio Web del SECLO.

¹ Ver informe de Novedades Legales del 29/04/2020 ([Uso de plataformas virtuales y medios electrónicos en las actuaciones ante el Ministerio de Trabajo](#)).

² Publicada en el Boletín Oficial del 12/05/2020.

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Mauricio Mallach Barouille
mauricio.mallach@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

1.2. *Acuerdos de suspensiones (art. 223 bis LCT):*

En atención a que las suspensiones acordadas en el marco del art. 223 bis de la LCT, pueden ser tanto colectivas, como individuales, el organismo reguló especialmente los requisitos que deberán cumplir este tipo de acuerdos para su homologación.

En tal sentido, dispone que las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el acuerdo (art. 109, Decreto n° 1.759/72).

Los letrados de ambas partes, en su caso, también prestarán dicha declaración sobre la autenticidad de los documentos acompañados y firmas ológrafas puestas en su presencia, así como sobre la expresión del libre consentimiento y discernimiento de cada parte a la que patrocinan o representan. Adicionalmente, deberán cumplirse los siguientes recaudos:

- La documentación debe ser enviada por la parte empleadora al correo “ratificacionseclo@trabajo.gob.ar”, indicando expresamente en el asunto: “ART. 223 BIS. NOMBRE Y CUIT DE LA EMPRESA”.

Si bien la norma no lo aclara, pareciera que debe entenderse referida a la documentación que a continuación se detalla, además de la destinada a acreditar la identidad de las partes.

- El abogado de la parte trabajadora deberá prestar declaración jurada de responsabilidad profesional para intervenir en el acto ratificatorio con función ad hoc para la constatación de la libre emisión del consentimiento del trabajador y su discernimiento sobre el alcance del acto.

La norma no aclara si esta declaración deberá ser suscripta en forma ológrafa o digital por parte del profesional interviniente o simplemente el envío desde el correo electrónico denunciado por el mismo resultaría suficiente.

- Se debe adjuntar el acuerdo firmado en forma ológrafa por todos los participantes. En caso de no poder efectuar la firma ológrafa deberán arbitrarse por la parte empleadora los medios conducentes destinados a certificar de un modo fehaciente la autenticidad de la suscripción por el trabajador del convenio.
- Se deben adjuntar actas de ratificación de los acuerdos celebrados con la intervención del letrado asistente del trabajador, quien asume expresamente y con carácter de declaración juramentada, la responsabilidad profesional por su función ad hoc de constatación de la libre emisión del consentimiento del trabajador y su discernimiento sobre el alcance del acto que otorga.

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Mauricio Mallach Barouille
mauricio.mallach@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

- Se debe adjuntar nómina de trabajadores, CUIL, domicilio real, remuneración, tareas, antigüedad, correo electrónico de cada trabajador y número de teléfono. La norma no aclara si la adjunción de la nómina se exige en el supuesto de un acuerdo pluriindividual de suspensiones, respecto del personal involucrado en el mismo, o si se refiere al conjunto de empleados de la empresa aun cuando el acuerdo sea individual.
- Para el supuesto en que el trabajador no cuente con patrocinio letrado, se dispone la suspensión del trámite y la información inmediata al solicitante sobre el Programa Asistir, el cual brinda asistencia jurídica en conflictos individuales.

1.3. Notificaciones:

En todos los trámites iniciados ante el SECLO, se debe informar el correo electrónico de todos los intervenientes y el celular personal de reclamante y su letrado, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.

1.4. Documentación:

Al momento de celebrar la audiencia (espontánea u obligatoria o del acuerdo de suspensiones), las partes deben tener consigo la documental denunciada, que debe haber sido incorporada al sistema en el inicio del trámite.

Adicionalmente, y con el fin de acreditar la identidad de las partes, se debe adjuntar en formato digitalizado:

- (i) poder vigente y/o acta de designación de autoridades junto con el estatuto;
- (ii) copia del DNI del solicitante;
- (iii) copia de la credencial de matrícula de los abogados intervenientes; y
- (iv) para el caso de representantes gremiales, nota de autorización expedida por el Secretario General y/o representante legal de la entidad gremial.

1.5. Acuerdos. Validez. Obligaciones de pago:

Los acuerdos y sus ratificaciones, realizados conforme lo regula la disposición, tendrán la misma validez que los celebrados en forma presencial.

Asimismo, en caso de arribarse a un acuerdo que implique obligaciones de pago, se deberán aportar los elementos necesarios para que se hagan efectivos los pagos por transferencia bancaria o en su defecto código para el retiro del dinero en efectivo por cajero.

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Mauricio Mallach Barouille
mauricio.mallach@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

Tal como ha sido redactada la norma, a diferencia de la resolución MTEySS nº 344/2020, no se admite en forma expresa el pago a cuentas virtuales no bancarias (billetera digital).

2. Vigencia.

La norma entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y el organismo está otorgando turnos a partir del mes de junio.